

Secretaría de Turismo**Convenio de Coordinación en el Estado de Sonora en Materia de Desarrollo Turístico**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-21100-04-0142

DE-221

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al estado de Sonora mediante el convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	118,400.0
Muestra Auditada	118,400.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó un monto de 118,400.0 miles de pesos, ejecutados mediante el convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos celebrado con el Estado de Sonora, que representa el 100% del importe reportado en dicho convenio como ejercido en el 2012 en el rubro de Programas Regionales.

Antecedentes

En el marco del Convenio de Coordinación que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, suscribió con el gobierno del Estado de Sonora; en materia de Desarrollo Turístico; se autorizaron los siguientes proyectos:

Proyecto
(Miles de Pesos)

Núm.	Objeto	Importe
1	Programa Integral de Competitividad del Sector Turístico 2012.	6,000.0
2	7ª etapa de Pueblos Mágicos Álamos.	7,000.0
3	3ª etapa de regeneración urbana paseo del mar (corredor turístico de cruceros), en el municipio de Guaymas.	10,000.0
4	3ª etapa de construcción de Centro de Convenciones "Peñasco Expocenter", en el municipio de Puerto Peñasco.	61,000.0
5	1ª etapa Imagen urbana en el Pueblo Mágico de Magdalena de Kino	12,000.0
6	3ª etapa de Proyecto Turismo Rural	11,000.0
7	Desarrollo Eco Turístico Playa El Bonfil	5,000.0
8	Señalización Turística Estatal	2,000.0
9	1ª etapa proyecto Imagen urbana de Punta Chueca (construcción de centro recreativo), Municipio de Hermosillo.	1,400.0
10	Estudio de mecánica de suelos en la Terminal de Cruceros en el municipio de Puerto Peñasco.	1,600.0
	Proyecto ejecutivo del Centro de Convenciones en Bahía de San Carlos, municipio de Guaymas	1,400.0
Total		118,400.0

De los proyectos anteriores, se revisaron los contratos que amparan las siguientes obras:

El contrato número CFT-09-12, con objeto de llevar a cabo la 2a. Etapa de construcción del Centro de Convenciones "Peñasco Expocenter" en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

El contrato número CFT-02-12, con objeto de llevar a cabo la 4a. Etapa de imagen urbana de Magdalena de Kino, Sonora; construcción de capilla San Francisco de Javier, en el municipio de Magdalena de Kino, Sonora.

Resultados

1. De la revisión al proceso de licitación núm. LO-926067991-N9-2012 para ejecutar la obra denominada 2ª. Etapa de Construcción del Centro de Convenciones Peñasco Expocenter, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora; se detectó que no fueron claros y objetivos los procedimientos realizados por la dependencia para obtener el puntaje o ponderación de los tres rubros evaluados para determinar la solvencia de las proposiciones. La evaluación fue mediante el mecanismo de puntos y porcentajes que no garantizaron al Estado, las mejores condiciones por lo siguiente:

En el rubro de evaluación denominado *Calidad de la Obra*

- En el rubro de materiales, de siete empresas que participaron, la dependencia descalificó a tres por presentar en sus propuestas costos bajos o muy altos con respecto al mercado; en el rubro de mano de obra la entidad descalificó a dos empresas por haber presentado en su propuesta jornales muy bajos o muy altos o porque no presentó en la propuesta alguna categoría del personal obrero (aluminero); asimismo, la entidad en el acta de fallo no describe el análisis técnico con el que sustentó la determinación de señalar jornales y costos bajos o altos ya que la dependencia fiscalizada hasta la fecha de revisión (octubre de 2013), no acreditó que se tuviera el estudio de mercado tal como lo establece el artículo 15 fracción VIII,

segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- La dependencia descalificó a dos empresas que no presentaron dentro de su propuesta la grúa de largo alcance, al respecto, en las bases de licitación la dependencia solicitó en el rubro de costos, detallar el uso de maquinaria y equipo de construcción que se utilizará en la obra, sin haber asentado ninguna preferencia en el equipo mencionado; lo anterior motivó descalificar a dos empresas; la empresa ganadora de dicho evento de licitación, en ninguno de sus 285 conceptos de trabajo, que conforman el catálogo de conceptos, consideró ninguna grúa de largo alcance.

En el rubro de evaluación denominado *Capacidad del Licitante*

- La dependencia tomó en consideración para la evaluación elementos que no solicitó en las bases de licitación, en específico en el numeral 8.2.3 de las bases, únicamente solicitó curricula vitae de los profesionales técnicos y la entidad evaluó conceptos como son competencia o habilidad y dominio de herramienta, sin que se haya solicitado en las bases que las licitantes tuvieran que acreditar documentalmente dichos rubros; como resultado de esta falta de precisión en las bases de licitación, ninguna de las siete empresas participantes lo presentó.

De la revisión al rubro denominado *Experiencia y especialidad del licitante*

- La dependencia solicitó a los participantes la acreditación de cantidad y tiempo de duración de obras ejecutadas de la misma naturaleza, pero no establece un parámetro máximo o mínimo de contratos a presentar, únicamente señala en el numeral 8.2.4 de las bases de licitación, en el rubro denominado: “Experiencia.- Mayor tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud”; esta falta de precisión al no establecer parámetros que permitieran la participación de las licitantes en igualdad de condiciones ocasionó dejar bajo el criterio de servidores públicos los valores de ponderación en las evaluaciones.

Los argumentos expuestos por la dependencia para descalificar a la empresa que presentó la propuesta económica más baja no resultan procedentes ya que se oponen a lo establecido en el artículo 38, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que señala:.... “Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo cumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones”...; Con la adjudicación realizada a la empresa que ocupó el sexto lugar, conforme a su propuesta económica se determinó una diferencia de 9,432.6 miles de pesos, con respecto a la empresa que presentó la propuesta económica más baja, por lo que con la adjudicación realizada no se garantizan al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR) presentó a la Auditoría Superior de la Federación los números de oficios que se describen a continuación:

- SIC/DGA/1484/2013 y acompañado por el oficio número DSP 090/13 suscrito por el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Coordinador General, con el cual expone una serie de argumentos y solicita se tenga por intocado el acto de fallo y la evaluación de proposiciones a que el mismo documento se refiere; asimismo presentó copia certificada de la resolución al recurso de inconformidad con número 115.5.072 (enero de 2013), emitida por la Secretaría de la Función Pública.
- SIC/DGA/1503/2013 y acompañado por el oficio número DSP 096/13, suscrito por el Director de Planeación y Seguimiento de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Director de Planeación y Seguimiento expone una serie de argumentos en cual señala que el procedimiento licitatorio así como del fallo es el correcto.
- SIC/DGA/1558/2013 y anexo el oficio número DPS/103/13, suscrito por el Director de Planeación y Seguimiento de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Director de Planeación y Seguimiento expone una serie de argumentos y señala a la SECTUR que el fallo se llevó a cabo en los términos del artículo 38 en sus párrafos primero, segundo y quinto; 39, 63, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Del análisis a la documentación presentada por la SECTUR y la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, se determina que la observación subsiste; toda vez que el motivo de la observación es debido a que la entidad fiscalizada, no acreditó documentalmente como determina la valoración numérica y el análisis técnico con el que sustentó la determinación de descalificar a las empresas participantes; únicamente presentan a la ASF, un comparativo de precios pero de las empresas participantes en la licitación y de un presupuesto base que carece del estudio de mercado tal como lo establece el artículo 15 fracción VIII segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo de la revisión a los datos asentados en las hojas denominadas formato de revisión se constató que dichas valoraciones numéricas, quedan bajo el criterio de servidores públicos; por tal motivo los rubros de Calidad de la Obra, Capacidad del Licitante y Experiencia y especialidad del licitante, continúan pendientes de atenderse.

12-0-21100-04-0142-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Turismo y la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, implemente los mecanismos de control que le permitan fortalecer sus procesos y sistemas de control administrativo y del cumplimiento de metas y objetivos; con el objeto de que en lo sucesivo se evalúen de manera eficiente las propuestas de licitación.

12-B-26000-04-0142-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Sonora, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión evaluaron deficientemente las propuestas que presentaron las empresas para ejecutar los trabajos de la 2ª. Etapa de Construcción del Centro de Convenciones Peñasco Expocenter, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

2. De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CFT-09-12, se observó que se realizaron pagos improcedentes por un monto de 4,147.4 miles de pesos, debido a que se pagaron elementos contenidos en la integración de precios unitarios que no corresponden como son: material menor, mano de obra, equipo y herramienta; así como conceptos no previstos en catálogo original del contrato, el monto observado se encuentra conformado por cuatro rubros, como a continuación se detalla:

Resumen de montos observados	
Concepto	Importe
Material menor	247.4
Mano de obra	54.6
Equipo y herramienta	2,573.8
Conceptos no previstos en el catálogo original del contrato	1,271.6
Total	4,147.4

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR) presentó a la Auditoría Superior de la Federación los números de oficios que se describen a continuación:

- SIC/DGA/1484/2013 y anexo el oficio número DSP 090/13 suscrito por el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Coordinador General expone una serie de argumentos para justificar que la integración de precios unitarios realizada por la empresa contratista sí procede para pago.
- SIC/DGA/1503/2013 y anexo el oficio número DSP 096/13, suscrito por el Director de Planeación y Seguimiento de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Director de Planeación y Seguimiento expone que el contrato deriva de una licitación pública y que el fallo a la empresa ganadora queda intocado.
- SIC/DGA/1558/2013 y anexo el oficio número DPS/103/13, suscrito por el Director de Planeación y Seguimiento de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Director de Planeación y Seguimiento expone una serie de argumentos y señala que como resultado de las conciliaciones sostenidas con personal de la ASF, se redujo la lista de conceptos quedando un nuevo importe de \$1,599,227.87.

Del análisis a la documentación presentada por la dependencia auditada por conducto de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, se determina que la observación subsiste debido a que los argumentos expuestos en el oficio número DPS/103/13 en el que exponen que determinó un importe de \$1,599,227.87, carecen de validez debido a la falta de documentos que acreditaran los argumentos expuestos en el oficio ya mencionado.

12-0-21100-04-0142-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Turismo por conducto de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, se asegure de que la integración de precios unitarios de las empresas ganadoras en las licitaciones correspondan con lo señalado en la normativa.

12-0-21100-04-0142-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Turismo por conducto de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa, y comprobatoria de 4,147.4 miles de pesos más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación; que pago indebidamente tomando en cuenta para la integración de precios unitarios elementos que no corresponden para pago como son: material menor, mano de obra, equipo, herramienta y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CFT-09-12, se detectó que se realizaron pagos improcedentes por un monto de 780.2 miles de pesos, debido a que se pagaron volúmenes de obra que no se ejecutaron; lo anterior se confirmó en la visita de verificación física efectuada a la obra y con la revisión de los números generadores de las estimaciones núms. 1, 2, 5, 6 y 7 normales.

Dicho monto se integró con los siguientes importes:

- 5.3 miles de pesos que corresponden al pago de 945.15 m² del concepto núm. A.1.1, Trazo y nivelación estableciendo ejes, niveles referencias.
- 0.9 miles de pesos que corresponden al pago de 8.81 m³ del concepto núm. A.1.2, Despalme por medios mecánicos todas las zonas material seco tipo I.
- 0.9 miles de pesos que corresponden al pago de 8.81 m³ del concepto núm. A.1.4, Carga y acarreo del material sobrante producto del corte a sitio fuera de la obra.
- 637.1 miles de pesos que corresponden al pago de 1,610.54 m³ del concepto núm. A.1.8, Elaboración de base de 20 cms. hecha a base de 50% según su PVSM grava triturada de 2" máximo, arena en un 40% según su PVSM, y 10% de material fino según su PVSM, homogenizar, tender y compactar con rodillo liso de 12 ton mínimo hasta alcanzar el 95% de compactación de la prueba proctor estándar, el peso volumétrico seco máximo será de 1700 kg/m³.
- 22.6 miles de pesos que corresponden al pago de 35.55 m del concepto A.4.3, Cimbrado, armado y colado de zapata corrida de 20x80 cm, armada con 4 # 3 corridas y bastones # 3 @ 25 cm, concreto premezclado F'c=200 kg/cm, T.M.A. 3/4".
- 70.6 miles de pesos que corresponden al pago de 396 m² del concepto A.4.12, Aplanado en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:3 espesor promedio =1.0 cm hasta 10 m. En exterior e interior.
- 42.8 miles de pesos que corresponden al pago de 396 m² del concepto A.4.13, Aplanado fino en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:3 espesor promedio = 0.3 cm, de 0.00 a 2.70 mt. En exterior e interior.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR) presentó a la Auditoría Superior de la Federación los números de oficios que se describen a continuación:

- SIC/DGA/1484/2013 y anexó el oficio número DSP 090/13 suscrito por el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Coordinador

General anexa copia simple del acta de sitio núm. ASF142-2012/2013 en el que contiene polígono general de ubicación.

- SIC/DGA/1503/2013 y anexó el oficio número DSP 096/13, suscrito por el Director de Planeación y Seguimiento de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, en este documento el ente fiscalizado no anexa documentación para atender este resultado.
- SIC/DGA/1558/2013 y anexó el oficio número DPS/103/13, suscrito por el Director de Planeación y Seguimiento de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Director de Planeación y Seguimiento anexa copia simple de adendum a acta de sitio núm. ASF142-2012/2013 en el que contiene polígono general de ubicación.

Del análisis a la documentación presentada por la dependencia auditada y por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, se determina que la observación subsiste, debido a que la SECTUR a través de la COFETUR no acredita ni justifica documentalmente cada uno de los conceptos de trabajo observados; por lo anterior continúa pendiente por justificar el importe observado de 780.2 miles de pesos, por concepto del pago de volúmenes de obra que no se ejecutaron.

12-0-21100-04-0142-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Turismo por conducto de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, se asegure de no autorizar el pago de volúmenes de obra no ejecutados.

12-0-21100-04-0142-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Turismo por conducto de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 780.2 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación; que pagó indebidamente por concepto de volúmenes de obra que no se ejecutaron.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. De la revisión al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número CFT-02-12, se observó que se realizaron pagos improcedentes por un monto de 41.9 miles de pesos, debido a que se pagaron volúmenes de obra que no se ejecutaron; lo anterior, se confirmó en la visita de verificación física efectuada a la obra y con la revisión de los números generadores de las estimaciones núms. 1, 2 y 3 normales.

Dicho monto se integró con los siguientes importes:

- 19.1 miles de pesos que corresponden al pago de 9.56 m del concepto núm. 2.03, Habilitado, armado y colado de zapata corrida zc-1 de 1.00 m. de ancho y 0.20 cms. de alto armada en el sentido longitudinal con 6 varillas de 1/2" @ 15 y a 18 cms. en el sentido transversal incluyendo contratrabe con concreto F'c=200 kgs/cm² TMA 3/4" de 40 x 30 cms. reforzado con 6 varillas no. 4 y estribos no. 3 @ 20 cms. Incluyendo traslapes, silletas, escuadras, herramientas, equipo, mano de obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución.

- 1.6 miles de pesos que corresponden al pago de 3.43 m² del concepto núm. 5.06, Fabricación de firme de concreto de 10 cms. de espesor a base de concreto premezclado con resistencia F'c =200 kg/cm² con terminado floteado para recibir acabado.
- 21.2 miles de pesos que corresponden al pago de 102.87 m² del concepto núm. 6.07, Aplanado grueso exterior mortero cemento-arena acabado grueso floteado en muros nuevos exteriores.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales, el Director General de Administración de la Secretaría de Turismo (SECTUR) presentó a la Auditoría Superior de la Federación los números de oficios que se describen a continuación:

- SIC/DGA/1484/2013 y anexó el oficio número DSP 090/13 suscrito por el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Coordinador General anexa copia simple de los números generadores de los conceptos observados pagados en las estimaciones 1, 2 y 3.
- SIC/DGA/1503/2013 y anexó el oficio número DSP 096/13, suscrito por el Director de Planeación y Seguimiento de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, en este documento el ente fiscalizado anexa álbum fotográfico señalando aplanados de fachadas y pretilas.
- SIC/DGA/1558/2013 y anexó el oficio número DPS/103/13, suscrito por el Director de Planeación y Seguimiento de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Director de Planeación y Seguimiento anexa copia simple del generador del concepto 6.07 aplanado grueso exterior mortero-cemento-arena y álbum fotográfico de aplanados en pretilas.

Del análisis a la documentación presentada por la dependencia auditada y por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, se determina que la observación se atiende, debido a que COFETUR justifica el monto observado de 41.9 miles de pesos, debido a que acredita con el pago de estimaciones que sí se ejecutaron los trabajos de los conceptos observados.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 4,927.6 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 4 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 3 restante(s) generó(aron): 3 Recomendación(es), 2 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Turismo cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

En la revisión al proceso de licitación núm. LO-926067991-N9-2012 para ejecutar la obra denominada 2ª. Etapa de Construcción del Centro de Convenciones Peñasco Expocenter, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora; se detectó que la dependencia en la evaluación de puntaje y ponderación no analizó ni aplicó los criterios técnicos y económicos que ella misma formuló para la adjudicación del contrato, otorgando la obra a la propuesta que estaba en 6º lugar en monto, de las 7 presentadas en dicha licitación.

En la revisión al contrato número CFT-09-12, se constató que la SECTUR, por conducto de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, autorizó pagos improcedentes por un monto de 4,147.4 miles de pesos, debido a que se pagaron elementos contenidos en la integración de precios unitarios que no corresponden a su integración, como son: Material menor, mano de obra, equipo y herramienta; asimismo, se observaron pagos indebidos por de 780.2 miles de pesos, ya que se pagaron volúmenes de obra que no se ejecutaron.

Apéndices

Áreas Revisadas

Las Secretaría de Turismo y la Comisión de Fomento al Turismo del estado de Sonora.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, primer párrafo
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 38, tercer párrafo; 55, segundo párrafo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI, y XI y 115, fracción X.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Numeral 21 de las bases de licitación en el rubro denominado desechamiento de proposiciones y las cláusulas décima segunda segundo párrafo de los contratos números CFT-09-12 y CFT-02-12.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.